20h

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Va a despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Sírvase proveer. Manizales. Marzo 08 de 2017.

ANDRÉS GRAJALES DELGADO

SECRETARIO

# JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

Proceso:

**EJECUTIVO PRENDARIO** 

Demandante:

**BBVA COLOMBIA S.A.** 

Demandado:

**SANDRA MILENA SANCHEZ** 

Radicado:

2013-0505

# I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto.

### II. CONSIDERACIONES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo la petición elevada por la señora apoderada de la parte actora en torno a que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo aprisionado dentro de este proceso, hay que decir, que si bien es cierto el artículo 448 del Código General del proceso, indica que para que se pueda adelantar la diligencia de remate, el proceso debe contar con auto que ordena seguir adelante con la ejecución y debe encontrarse embargado, secuestrado y avaluado, en este proceso por medio de providencia de fecha 13 de junio de 2016 emitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales se ordenó el

levantamiento del secuestro por salir avante una oposición al mismo, sin embargo el artículo 596 de la misma obra procedimental permite la persecución de los derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta, dándole la posibilidad al ejecutante de solicitar la diligencia de remate pero única y exclusivamente sobre la titularidad de la propiedad del bien, pues como ya se indicó, se encuentra desprovista de posesión, claridad que se hará en el cartel de la subasta, así las cosas se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas DKR-451.

En consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P. se ordena fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate el **DÍA DOS (02) de MAYO DE 2017 A LAS 3:00 p.m.** 

La diligencia de remate se sujetará a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P. y será base de postura el **70%** del valor del bien embargado y postor admisible quien previamente deposite el importe del **40%** de dicho valor.

Por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, líbrese el cartel indicativo del remate, CON LAS ADVERTENCIAS RESPECTIVAS, el que deberá ser publicado por una vez, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta o en una radiodifusora local.

Desde ya se advierte a la apoderada de la demandante que deberá allegar el certificado de tradición actualizado correspondiente al vehículo, expedido dentro del MES ANTERIOR a la fecha prevista para la subasta.

## III. DECISIÓN

204

En razón de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS,

### **RESUELVE**

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre la titularidad de la propiedad desprovista de posesión del vehículo de placas DKR-451, señalándose para tal efecto el **DÍA 02 DE MAYO DE 2017 A LAS 3:00 p.m.** 

SEGUNDO: LIBRAR por la Oficina de Ejecución Civil Municipal el cartel indicativo del remate con las indicaciones de Ley y las advertencias realizadas en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** Por intermedio de la Secretaría de la oficina de ejecución, córrase traslado de la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 042 del 10.03.14

DE 2017

ANDRÉS CRAJALES DELGADO

**ECRETARIO** 

